

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA DE ACTIVIDADES**ÍNDICE**

1. Justificación de la realización de la memoria abreviada.
2. Resumen ejecutivo.
3. Oportunidad de la propuesta normativa.
4. Contenido de la propuesta normativa.
5. Análisis jurídico.
6. Tramitación.
7. Impacto competencial.
8. Impacto organizativo.
9. Impacto presupuestario.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza en forma abreviada, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1 a) del Acuerdo de 3 de mayo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las Directrices sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y la Evaluación Normativa (en adelante, las Directrices).

El objeto de este anteproyecto es la modificación de los estatutos del organismo autónomo Agencia de Actividades (en adelante Agencia de Actividades) aprobado el 30 de octubre de 2014 por el Pleno Municipal para su adaptación al nuevo marco normativo de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, OLDRUAM); la actualización de sus competencias; la actualización de la referencia a determinadas normas y la incorporación de algunas mejoras técnicas que faciliten su gestión ordinaria.

Siguiendo lo dispuesto en el punto 6.2 de las Directrices, la memoria incluye los siguientes apartados: resumen ejecutivo, oportunidad de la propuesta, contenido, análisis jurídico, tramitación, impacto competencial, impacto organizativo e impacto presupuestario.

2. RESUMEN EJECUTIVO:

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Agencia de Actividades- Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad.	Fecha	XXXXX junio 2025
Tipo de disposición	Ordenanza		
	Reglamento		
	Reglamento Orgánico		
	Estatuto de Organismo Público		X
Título de la disposición	Reglamento por el que se modifican los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Actividades.		
Tipo de Memoria		Abreviada	X
1.OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	De conformidad con el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004 (en adelante, ROGA), en relación con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, la Agencia de Actividades se configura como un organismo autónomo, adscrito al Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad para la aplicación efectiva de los medios de intervención urbanística en el ámbito de sus competencias. Desde la aprobación por el Pleno Municipal de sus Estatutos el 30 de octubre de 2014, el régimen jurídico de los medios de intervención urbanística ha sido modificado por la OLDRUAM que ha creado así mismo nuevas figuras relacionadas con estos y ha ampliado el ámbito de intervención material de las entidades colaboradoras urbanísticas (en adelante entidad colaboradora) cuyo régimen jurídico también ha sido objeto de regulación separada en el Reglamento 7/2022, de 26 de abril, por el que se establece el régimen de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas de Verificación, Inspección y Control (en adelante, RECU). Como consecuencia de la aprobación de este nuevo marco jurídico municipal en materia de medios de intervención urbanística, el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y		

competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, actualizó la delegación de competencias en la Agencia de Actividades en el apartado 22º y reguló en el apartado 23º 5.5.4, de manera provisional, las nuevas competencias que habrían de recogerse en los estatutos del organismo como competencias propias.

Asimismo, el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno, de organización y competencias de los distritos, estableció en su apartado 7º.5.5.7 una previsión de carácter temporal en relación con la tramitación de los procedimientos de control urbanístico en el uso residencial y en las actuaciones de titularidad de las Administraciones Públicas, sus Organismos Autónomos o empresas públicas, así como representaciones diplomáticas y organismos internacionales competencia de los distritos, con intervención de entidad colaboradora.

El objeto de la presente modificación es adaptar los estatutos de la Agencia de Actividades de 30 de octubre de 2014 al nuevo marco jurídico derivado de la OLDRUAM y a las nuevas competencias en actuaciones con intervención de entidad colaboradora, al tiempo que se actualizan las referencias a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), y al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante LEBEP) y se amplían las funciones atribuidas al consejo rector susceptibles de ser delegadas en el gerente por afectar a cuestiones de gestión ordinaria del organismo.

En relación con la previsión del citado apartado 7º.5.5.7 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos, se propone la atribución de todas las competencias previstas en el mismo a la Agencia de Actividades, en coherencia con la previsión del artículo 4.7 OLDRUAM.

Objetivos que se persiguen	Adaptar las competencias del organismo al marco jurídico derivado de la OLDRUAM; actualizar algunas referencias legislativas y avanzar en el régimen de delegaciones de las competencias del consejo rector en el gerente.
Principales alternativas consideradas	1. Mantener la regulación actual, con la consiguiente falta de adaptación de los estatutos al nuevo marco jurídico y dispersión competencial respecto a las actuaciones con intervención de entidad colaboradora. 2. Redactar y proponer la modificación de los estatutos de la Agencia de Actividades para su adaptación a la nueva regulación en materia de medios de intervención urbanística.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	Se estructura en un preámbulo, un artículo único con ocho apartados, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas, decretos y acuerdos afectados	El reglamento modifica los estatutos de la Agencia de Actividades. Afecta al apartado 23º 5.5.4 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad y al apartado 7º. 5.5.7 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos.
4. TRAMITACIÓN	
Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo	SI
Consulta pública previa	NO

Informes recabados	1. Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Calidad Regulatoria (apartado 8.º 1.1 e) y 1.4 e) del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía). 2. Asesoría Jurídica (artículo 12.3.a) del Reglamento Orgánico 1/2023, de 31 de enero, de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid y apartado 4º.4.1.a) del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía) 3. Informe de la Dirección General de Costes y Gestión de Personal (apartado 15º.1.2 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de organización y estructura del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda). 4. Informe de la Dirección General de Presupuestos (artículo 30 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025).
Fecha prevista inclusión orden del día Comisión Preparatoria	XXXX de 2025
Fecha prevista inclusión orden del día Junta Gobierno	xxxxx de 2025
Fecha prevista trámite de alegaciones	No procede al no afectar a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos por su carácter organizativo interno, conforme prevé el artículo 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial del Ayuntamiento de Madrid.
Fecha prevista aprobación definitiva Junta de Gobierno	xxxx 2025
Fechas previstas tramitación Pleno	xxxx2025

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Impacto competencial	El reglamento se aprueba al amparo de los siguientes títulos competenciales:	
	- Artículo 85.bis 1 a) y c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL). - Artículo 11.1 d) y l) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. - Artículos 81 y 82 del ROGA.	
	Incidencia en creación de órganos, entidades y puestos de trabajo	
Impacto organizativo	Si	
	Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos	
Impacto presupuestario	SI	
	Afecta sólo al área de gobierno proponente	NO
	Afecta a otras áreas de gobierno u organismos	SI
	"Partidas presupuestarias afectadas": Las partidas integradas del capítulo I del presupuesto del Organismo Autónomo Agencia de Actividades "Cuantificación gastos e ingresos": 832.852,00 Euros	SI

3. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA:

Situación planteada

La aprobación de la OLDRUAM ha modificado el régimen jurídico de los medios de intervención urbanística, ha creado nuevas figuras relacionadas con estos y ha ampliado el ámbito de intervención material de las entidades colaboradoras cuyo régimen jurídico también ha sido objeto de regulación separada en el RECU.

Como consecuencia de la aprobación de este nuevo marco jurídico municipal en materia de medios de intervención urbanística, el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, actualizó la delegación de competencias en el organismo autónomo en el apartado 22º y reguló en el apartado 23º 5.5.4, de manera provisional, las nuevas competencias que habrían de recogerse en los estatutos del organismo como competencias propias.

Asimismo, el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos, estableció en su apartado 7º 5.5.7 una previsión de carácter temporal en relación con la tramitación de los procedimientos de control urbanístico en el uso residencial y en las actuaciones de titularidad de las Administraciones Públicas, sus Organismos Autónomos o empresas públicas, así como representaciones diplomáticas y organismos internacionales, competencia de los distritos, con intervención de entidad colaboradora.

El objeto de la presente modificación es adaptar los estatutos del organismo al nuevo marco jurídico, unificar todas las actuaciones con intervención de entidad colaboradora en la Agencia de Actividades, actualizar las referencias a la LPACAP, la LRJSP y la LEBEP, y ampliar las funciones atribuidas al consejo rector susceptibles de ser delegadas en el gerente por afectar a cuestiones de gestión ordinaria del organismo.

Esta modificación comporta, la modificación del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, con la supresión del apartado 23º 5.5.4 y del apartado 7º 5.5.7 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos.

Problemas que se pretenden solucionar con la propuesta normativa:

Con ocasión de la entrada en vigor del nuevo marco normativo definido en la OLDRUAM y en el RECU, se optó por establecer de manera provisional en el apartado 23º 5.5.4 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, las competencias atribuidas a la Agencia de Actividades, en tanto en cuanto se aprobaba la modificación de sus estatutos.

De forma paralela, el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de los distritos, optó por establecer en el

apartado 7º 5.5.7, un reparto temporal de las competencias respecto de los expedientes con intervención de entidad colaboradora, que supone que, si bien las solicitudes de licencia y las declaraciones responsables en uso residencial y en las actuaciones de titularidad de las Administraciones Públicas, sus Organismos Autónomos o empresas públicas, así como representaciones diplomáticas y organismos internacionales con intervención de entidad colaboradora en el ámbito de las competencias de los distritos se asumen por la Agencia de Actividades, la adopción de las resoluciones finalizadoras de estos procedimientos de control urbanístico, siguen correspondiendo al respectivo concejal presidente del distrito.

La aplicación de este criterio de reparto competencial en la práctica ha supuesto una disociación entre la tramitación por la Agencia de Actividades de los procedimientos de control urbanístico y su resolución por el concejal del distrito lo que ha evidenciado una compleja coordinación respecto de la realización de otras tareas y tramitaciones derivadas de estos expedientes como son: la resolución de los recursos de reposición interpuestos contra sus resoluciones; las actuaciones procesales derivadas; los expedientes de devoluciones de ingresos y de avales; la tramitación de las peticiones de información pública, con el consiguiente impacto negativo en la exigible unidad de criterio y en la debida agilidad y eficacia en la gestión.

Con el objetivo de unificar las competencias relacionadas con la intervención de entidad colaboradora, de revertir la situación descrita y de dar pleno cumplimiento a la previsión del artículo 4.7 OLDRUAM, se elabora la presente propuesta de modificación de los vigentes Estatutos de la Agencia de Actividades en la que, además de procederse a su adaptación a la OLDRUAM, se centraliza la tramitación de todos los expedientes de control urbanístico con intervención de entidad colaboradora en la Agencia de Actividades, así como las actuaciones vinculadas a estos.

Alternativas existentes para afrontar la situación que se plantea:

La única alternativa valorada a la modificación de los estatutos de la Agencia de Actividades era el mantenimiento de la actual situación lo que, considerando el impacto negativo que está representando en la gestión de los expedientes, se ha descartado.

Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma:

Con la aprobación del reglamento se pretende garantizar un objetivo de interés general, que es ofrecer un marco de regulación de competencias coherente y armónico con la normativa municipal, en el marco de la OLDRUAM, coherente, que favorezca la eficacia y la unidad de criterio de la gestión municipal en este ámbito.

Principios de buena regulación:

De conformidad con lo dispuesto en la LPACAP, la elaboración del anteproyecto se ha efectuado de acuerdo con los principios de buena regulación.

El reglamento cumple con los principios de seguridad jurídica y transparencia ya que se adapta de forma coherente con el marco jurídico municipal vigente en la materia.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En este sentido, se persigue la modificación de los estatutos de la Agencia de Actividades para adecuarlos a un objetivo de interés general, que es su coherencia y compatibilidad con el marco normativo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores es también aplicable el principio de eficiencia, en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el reglamento no establece cargas administrativas añadidas.

Finalmente, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, el reglamento contiene la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado.

4. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

El anteproyecto de reglamento se estructura en un preámbulo, un artículo único, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales, con el siguiente contenido:

Artículo único: modificación de los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 15, 20 y 22 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Actividades, de 30 de octubre de 2014:

- Artículo 2. Fines.
- Artículo 3. Competencias
- Artículo 6. Composición del Consejo Rector
- Artículo 7. Funciones del Consejo Rector
- Artículo 8. Funcionamiento del Consejo Rector
- Artículo 15. Funciones del Gerente
- Artículo 20. Recursos y reclamaciones
- Artículo 22. Personal
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Título competencial.
- Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo del reglamento.
- Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

Resumen de los principales aspectos y medidas. Elementos novedosos de la propuesta.

La principal novedad de este anteproyecto consiste en la adaptación de las competencias del organismo al nuevo marco jurídico definido por la OLDRUAM y el RECU, conforme ya se había contemplado de forma provisional en el apartado 23º 5.5.4 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad; en la atribución de todas las competencias relacionadas con el control urbanístico de licencias y declaraciones responsables en uso residencial y en las actuaciones de titularidad de las Administraciones Públicas, sus Organismos Autónomos o empresas públicas, así como representaciones diplomáticas y organismos internacionales, competencia de los distritos, con intervención de entidad colaboradora urbanística; en la ampliación de funciones del

Consejo Rector susceptibles de ser delegadas en el Gerente y en la actualización de algunas referencias legislativas.

5. ANALISIS JURIDICO:

El Título VII del ROGA establece el régimen jurídico aplicable a todos los organismos públicos del Ayuntamiento de Madrid, garantizando así la uniformidad en su régimen de organización y funcionamiento.

En particular, el artículo 79. *Personalidad jurídica y potestades*, determina en su apartado 2 que "A los organismos públicos corresponden las potestades y competencias precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos que prevean sus estatutos, ..."

Asimismo, el artículo 81, sobre creación, modificación, refundición y supresión de los organismos autónomos dispone que "1. La creación, modificación, refundición y supresión de los organismos públicos corresponde al Pleno, quién aprobará sus estatutos, a propuesta de la Junta de Gobierno..."

Respecto del contenido de los Estatutos, el artículo 82 dispone:

"1. Los estatutos de los organismos públicos comprenderán al menos los siguientes extremos:

- a) Naturaleza jurídica del organismo público que crea, con indicación de sus fines generales, así como el Área u organismo autónomo de adscripción.*
- b) La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.*
- c) Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.*
- d) ...*
- e) El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.*
- f) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.*
- g) El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las haciendas locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

2. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente."

En cuanto a la iniciativa para proponer la modificación de los estatutos, el artículo 88.1 h) del ROGA relativo a las funciones del consejo rector de organismos autónomos, le atribuye la siguiente función:

"h) Proponer al Pleno la modificación de los estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que éste pueda acordar por propia iniciativa".

No obstante, la expresión *"sin perjuicio de las modificaciones que éste pueda acordar por propia iniciativa"* debe interpretarse en el sentido de que los estatutos no reservan en exclusiva la propuesta de modificación estatutaria al consejo rector, de manera que el Pleno del Ayuntamiento puede acordar por propia iniciativa la modificación.

Esta iniciativa se entiende en sentido amplio, correspondiendo la iniciativa normativa a la Junta de Gobierno, a los concejales y a la iniciativa popular, de conformidad con el artículo 103 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004. Esto es así, porque el hecho de que el Pleno adopte una decisión o iniciativa tiene como presupuesto, necesariamente, que previamente otro órgano lo haya sometido a la consideración del propio Pleno. Por tanto, la Junta de Gobierno estaría facultada para ejercer la iniciativa normativa *motu proprio*.

Relaciones de la propuesta con otras normas.

El anteproyecto implica la modificación puntual del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad y del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos.

6. TRAMITACIÓN:

La modificación de los estatutos de la Agencia de Actividades está incluida en el Acuerdo de 21 de diciembre de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Plan Normativo del Ayuntamiento de Madrid para el mandato 2023-2027.

No se realiza consulta pública previa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.2.2. de las Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, aprobadas por Acuerdo de 20 de octubre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid. Dicho apartado excluye de la consulta pública previa las iniciativas para la aprobación de normas organizativas, como son los estatutos de un organismo autónomo.

Resulta necesario recabar los siguientes informes preceptivos:

- a) Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Calidad Regulatoria de la Coordinación General de la Alcaldía: es competente para emitir el informe de calidad regulatoria sobre las propuestas de ordenanzas y reglamentos que se emitirá inmediatamente antes del informe de la Asesoría Jurídica en virtud del apartado 8.º



1.1 e) y 1.4 e) del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía. El apartado 8.º1.1 e) 6.º señala que la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Calidad Regulatoria es competente para emitir informe en materia organizativa y competencial respecto de los acuerdos de aprobación y modificación de los estatutos de los organismos públicos. Igualmente, según el punto 1.4 e) del mismo apartado, emitirá el informe de calidad regulatoria sobre las propuestas de ordenanzas y reglamentos.

- b) Asesoría Jurídica: es competente para emitir informe previo y preceptivo sobre los proyectos de ordenanzas y reglamentos en virtud artículo 12.3.a) del Reglamento Orgánico 1/2023, de 31 de enero, de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid y el apartado 4º.4.1.a) del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.
- c) Informe de la Dirección General de Costes y Gestión del Personal conforme al apartado 15º.1.2 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de organización y estructura del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.
- d) Informe de la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con el artículo 30 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025, según el cual todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto correspondiente, o que pudiera comprometer fondos de ejercicios futuros, irá acompañado de una Memoria económica, en la cual se detallarán las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación, y se remitirán a la Dirección General de Presupuestos para su informe.

Asimismo, se informará de la tramitación del reglamento a la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, conforme al apartado 3º.2.12 j) del Acuerdo de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias.

Una vez que se recaben los informes preceptivos, se remitirá a la Junta de Gobierno para su tramitación. Se han estimado las siguientes fechas:

- Inclusión el xxxxxx de 2025 en el orden del día de la Comisión preparatoria del xxxx de 2025.
- Inclusión el xxxx de 2025 en el orden del día de la Junta de Gobierno del xxxx de 2025.

No procede trámite de alegaciones al no afectar a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos por su carácter organizativo interno, conforme prevé el artículo 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial del Ayuntamiento de Madrid.



Por ello, tras la aprobación por la Junta de Gobierno, se remitirá al Pleno para traslado a los grupos municipales y apertura del plazo de enmiendas.

- Finalizado el plazo de enmiendas, se incluirá en la Comisión Permanente del Pleno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad que se celebre en el mes de XXXXX de 2025.
- Una vez dictaminada por la Comisión correspondiente, será incluida en el orden del día del Pleno que se celebre en el mes de XXXXXX de 2025.

7. IMPACTO COMPETENCIAL:

El artículo 85 bis 1 a) de la LRBRL en referencia a los organismos autónomos locales, dispone que *"Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos"*. Asimismo, según el artículo 11.1 I) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, le corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la aprobación de los estatutos de los organismos autónomos y según la letra d) la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

Por su parte el artículo 85 bis. 2 LRBRL determina que *"Los estatutos de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales comprenderán los siguientes extremos:*

- a) La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el apartado anterior, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.
- b) *Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.*
- c) *En el caso de las entidades públicas empresariales, los estatutos también determinarán los órganos a los que se confiera el ejercicio de las potestades administrativas.*
- d) *El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.*
- e) *El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.*
- f) *El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de esta ley."*

3. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente."

De todo lo anterior se infiere que el Ayuntamiento de Madrid es competente para regular la materia que nos ocupa como así lo ha hecho con anterioridad, no existiendo ningún impacto competencial en otras Administraciones públicas al tratarse de una materia que sólo afecta a la propia organización.

8. IMPACTO ORGANIZATIVO:

El anteproyecto tiene un impacto organizativo derivado de un nuevo reparto de atribuciones entre órganos. En este sentido, la propuesta requiere de la creación de puestos de trabajo derivada de la centralización de las competencias de control urbanístico con intervención de entidad colaboradora en la Agencia de Actividades.

Asimismo, la propuesta implica la modificación de los acuerdos de la Junta de Gobierno de delegación de competencias.

9. IMPACTO PRESUPUESTARIO:

La modificación de los Estatutos de la Agencia de Actividades tiene incidencia presupuestaria ya que comporta la asunción completa de las competencias de los distritos para la tramitación de los expedientes de licencias y declaraciones responsables con intervención de entidad colaboradora, tanto en lo que se refiere a actuaciones de uso residencial como a las actuaciones de titularidad de las Administraciones Públicas, sus Organismos Autónomos o empresas públicas, y de representaciones diplomáticas y organismos internacionales.

Al impacto que representa la asunción de la tramitación completa de estos expedientes en la carga de trabajo del Organismo se añade la relacionada con la tramitación de otros expedientes derivados de estos como son las ocupaciones de vía pública para la realización de acopios de materiales o colocación de andamios relacionados con las obras autorizadas, los de resolución de los recursos de reposición, las actuaciones judiciales, las devoluciones de ingresos, las peticiones de información pública y, de manera especialmente significativa, el ejercicio de las potestades en materia de disciplina urbanística y sancionadora. La adecuada asunción de las nuevas competencias en el uso residencial requiere, por tanto, de un refuerzo proporcional de la plantilla del personal de la Agencia de Actividades.

Los datos indican que en el año 2024 el número de expedientes cuya tramitación se ha asumido parcialmente por la Agencia de Actividades, por referirse a actuaciones en uso residencial con ECU de distritos, ha sido de 2.364 expedientes.

Se estima que el refuerzo de personal necesario para la asunción de la tramitación íntegra de los nuevos expedientes de licencia y declaraciones responsables y los expedientes derivados de estos tendrá un impacto presupuestario de 832.852,00 euros.

A efectos de ajustar el impacto presupuestario a la evolución previsible de la carga de trabajo en el organismo, de acuerdo con los datos obtenidos, se propone la financiación del refuerzo presupuestario requerido en dos fases: 416.426 en el presupuesto 2025 y 416.426 en el presupuesto 2026.

Firmado electrónicamente